

Lima, 06 de abril de 2026

OFICIO N° 00241-2026-ANUPP/P

Dr. ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Presente. –

Asunto: Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N.º 14219/2025-CR que propone la incorporación de docentes civiles contratados de instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a la carrera docente universitaria.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio N.º 02680-2025-2026- CPCGR/ASR-CR, mediante el cual la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República solicita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N.º 14219/2025- CR, que propone la incorporación de **docentes civiles contratados** de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a la carrera docente universitaria

1. Al respecto, el referido proyecto de ley tiene por objeto disponer el cambio de régimen laboral e incorporación a la carrera docente universitaria de aquellos docentes civiles contratados que, al momento de entrada en vigencia de la norma, cuenten con una antigüedad no menor de tres años continuos o cuatro años discontinuos bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria y los criterios previstos en el Decreto Supremo N.º 008-2025-MINEDU.
2. En ese sentido, la iniciativa legislativa se enmarca en la regulación previamente establecida por la Ley N.º 31882, la cual dispuso la incorporación de los docentes civiles nombrados de dichas instituciones a la carrera docente universitaria, generándose con ello un régimen de transición hacia la homologación de condiciones laborales con los docentes universitarios. No obstante, el proyecto materia de análisis amplía dicho alcance al incluir a los docentes civiles contratados, quienes no habrían sido comprendidos en la norma anterior.
3. Desde el punto de vista jurídico, la propuesta normativa permitiría la incorporación de los docentes civiles contratados a la carrera docente universitaria, siempre que estos cumplan con los requisitos académicos exigidos por la Ley Universitaria, tales como grado académico, experiencia profesional y demás condiciones establecidas para el ejercicio de la docencia universitaria. En consecuencia, no se trataría de una incorporación automática o irrestricta, sino de un proceso condicionado al cumplimiento de requisitos académicos exigibles por la Ley Universitaria.
4. La iniciativa legislativa plantea una excepcionalidad al régimen de acceso a la carrera docente universitaria, en tanto introduce un mecanismo extraordinario de incorporación basada en la antigüedad laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, lo cual podría generar tensiones con el principio de acceso mediante concurso público de méritos

Lima, 06 de abril de 2026

que rige la carrera docente universitaria conforme a la normativa vigente. Sin embargo, se debe precisar que esta es una excepcionalidad prevista solamente para el marco de aplicación de la ley una vez que sea aprobada.

5. En cuanto a su aplicación, la eventual aprobación de la norma implicaría que los Ministerios de Defensa y del Interior deban identificar a los docentes civiles contratados que cumplan con los requisitos previstos, procediendo a su incorporación en los niveles y categorías de la carrera docente universitaria conforme a la Ley Universitaria. Asimismo, se requeriría la adecuación de los instrumentos de gestión institucional y de los procedimientos administrativos correspondientes.
6. Respecto al aspecto presupuestal, el proyecto de ley establece expresamente que su implementación se financiaría con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, autorizándose a dichas entidades a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias. No obstante, resulta pertinente advertir que la incorporación a la carrera docente universitaria implicaría el reconocimiento de derechos remunerativos y beneficios propios de dicho régimen, lo cual podría generar un impacto económico sostenido en el tiempo, sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las entidades involucradas.
7. Asimismo, debe considerarse que la propuesta normativa modifica el artículo 3 de la Ley 31882, ampliando el plazo para que los docentes que no cumplan con los requisitos puedan adecuarse a los mismos hasta por un periodo adicional, estableciendo incluso la restricción de ejercer función docente en caso de incumplimiento, lo que generaría efectos directos en la organización académica de las instituciones involucradas.
8. En ese contexto, la iniciativa legislativa tendría como consecuencia la ampliación del universo de docentes incorporados a la carrera docente universitaria, la homologación progresiva de sus condiciones laborales y la necesidad de ajustes normativos, administrativos y presupuestarios por parte de las entidades del sector Defensa e Interior, lo que requeriría una implementación gradual y técnicamente sustentada.

Por las consideraciones antes expuestas, somos de opinión que la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú – ANUPP exprese su conformidad con el Proyecto de Ley planteado.

Atentamente,



DR. MILTHON HONORIO MUÑOZ BERROCAL
Rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva y
Presidente de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú - ANUPP